



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Febrero.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En atención á lo espuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 18 de Enero último sobre el traje con que los consejeros, Fiscal y secretario deberian concurrir á las audiencias públicas, y acerca de la conveniencia de reformar lo dispuesto anteriormente sobre esta materia, de conformidad con lo propuesto en la referida consulta, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en dejar sin efecto el art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1863, y en mandar que se entienda sustituido con el siguiente:

«Los Consejeros, Fiscal y Secretario usarán en las vistas de pleitos toga y birrete, con arreglo al modelo aprobado en esta misma fecha.»

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente á los dias 28 del mes último y 3 del actual se leen los siguientes despachos telegráficos oficiales dirigidos por este Gobierno de provincia.

«Zaragoza 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—El Ayuntamiento de la villa de Almunia, por sí y como fiel intérprete del pueblo que representa, me dirige una manifestacion que remito á V. E., en la que encomiando los sublimes y generosos sentimientos de la Reina nuestra Sra. dicha Corporacion muestra su respetuoso reconocimiento á S. M. por el magnánimo rasgo de desprendimiento que ha tenido en favor del Tesoro.»

«El Gobernador de Zaragoza, al Ministro de la Gobernacion.—El Ayuntamiento de la muy noble y muy leal villa de Epila, abundando en espresiones de sentimientos de amor y adhesion al Trono y la Dinastía, eleva una manifestacion á S. M. que remitiré á V. E. demostrando el reconocimiento de que dicha Corporacion se halla poseida por el grandioso acto de magnanimidad de nuestra Soberana.»

Y he dispuesto se inserten en este periódico oficial para su debida publicidad y para satisfaccion de los Ayuntamientos y habitantes de las respectivas poblaciones.

Zaragoza 6 de Marzo de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 17 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año 1844, y no se llevó á efecto, por no habersele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entablada ante el Consejo de Estado por Don Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, acce-

diéndose á la pretension del interesado, y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un periodo más ó ménos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y de la Asesoreria general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del D. Francisco Martinez, y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el



D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no habérseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta disposicion en el Boletin Oficial, en inteligencia de que, trascurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos prevenidos en la preinserta Real orden. Zaragoza 1.º de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Francisco Abad Alza, el cual estando sujeto á la vigilancia de la autoridad no se ha presentado al Excmo. Sr. Gobernador de Madrid á continuarla; y conseguida que sea lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Es hijo de Jacinto, natural de Robredo avecindado en Madrid, de estado casado, tejedor, de 42 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno.

Circular

AGRICULTURA.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Eugenio Bellido vecino de Cortés de Navarra, para que con estricta sujecion á los Reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el pueblo de Agon, una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Coronel, castaño, lucero tresalvo,

44 años 7 cuartas 6 dedos sin hierro. Garboso, castaño, rubicano, lucero, cordon perdido y bebe con los dos 6 años, 7 cuartas, 7 dedos sin hierro

Garañones.

Galan, tordo claro, 12 años 6 cuartas, 10 dedos.

Calderero, tordo claro cabos negros 12 años, 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha á D. Santiago Clavería, vecino de Tauste, para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa, una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Napoleon, negro azabache, lucero cordon y bebe, calzado de los pies, 8 años, 7 cuartas 7 dedos de raza francesa.

Corbacho, castaño oscuro, semicalzado de los pies y mano derecha 40 años, 7 cuartas 6 dedos con hierro.

Garañones.

Arrogante, negro azabache, mohino, 6 años 6 cuartas 9 dedos.

Gitano, negro braquilabado 6 años 6 cuartas, 10 dedos, fogueado del corbejon derecho.

Gambon, tordo rodado 8 años 7 cuartas 2 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador Pablo de Castro.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas

de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de párvulos.

La de Sariñena dotada con 6000 reales.

La de Alcolea de Cinca con 5590

La de Alcampel con 4400.

La de Almudevar con 4000.

Escuelas de niñas.

La elemental completa de Fenz con 2200.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La elemental de niños de Grávalos con 3300.

La de Galilea de patronato con 3300.

La de Rabanera tambien de patronato con 3170.

La de párvulos de Antol con 5000

La elemental de niñas de Antol con 2200.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental completa de niños de Cetina con 3360.

La elemental completa de niñas de Paracuellos de la Rivera 2200.

Ademas del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto las de párvulos y de patronato que solo tendrán casa y sueldo fijo.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza 25 de Febrero de 1865.

—El R. A. Anacleto Longué.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1865.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada ana.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.
				Rls.	Cts.	
<i>Trigo.</i>						
21	Zaragoza.	Manuel Lazaro.	369	42	49	438
22	id.	Dionisio Tovar.	111	42	50	439
25	id.	Cosme Mateo.	441	42	80	140
26	id.	José Casado.	150	42	50	139
26	id.	Antonio Beltran.	453	42	80	140
<i>Cebada.</i>						
22	id.	Antonio Dito.	528	29	40	98
<i>Paja.</i>						
26	id.	Rudesindo Lopez.	730	6	60	1 65

V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Muñoz.—Zaragoza 27 de Febrero de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido,

Por el presente hago saber: que en el espediente egecutivo de que abajo se hará mención, se ha pronunciado la sentencia de remate que copiada á la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Belchite á 7 de Febrero de 1865, el Sr. D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ante mí el infrascripto Escribano di o:

Resultando que en 30 de Setiembre último, el Procurador de este Juzgado D. Jacinto Zafrañed en nombre de D. Pablo Blasco vecino de esta villa, presentó demanda egecutiva contra Silvestre Ordoñas, vecino de la Puebla de Alborton, en reclamación de la cantidad de 1280 reales vellón que este le era en deber á aquel por haberla recibido del mismo en el día 16 de Enero de 1859, según aparece del vale ó pagaré que vá por cabeza de este espediente, otorgado por el Silvestre Ordoñas á favor del Blasco, por el que se obligó á pagarle en metálico la mencionada cantidad, y en tres plazos; cuyo documento fué reconocido judicialmente por el Ordoñas en 17 de Setiembre del año próximo pasado.

Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de un macho mular, pelo castaño, cerrado y de 7 y medio palmos de alzada, y de una mula del mismo color y alzada que el macho, tambien cerrada, haciéndose traba en ellos y depositándolos en Joaquin Lopez vecino de la Puebla de Alborton.

Resultando que Silvestre Ordoñas ha sido citado de remate en persona, sin haberse opuesto á la egecucion dentro del término legal, por lo que le fué acusada la rebeldía, y citada la parte actora se han puesto los autos á la vista.

Considerando: que la demanda tiene por fundamento un documento privado que ha sido reconocido bajo juramento ante autoridad judicial, como es el vale ó pagaré ya citado que se ha presentado y obra al folio primero de autos.

Considerando que citado de remate en persona al deudor,

y acusada la rebeldía por el actor, puestos los autos á la vista con citacion de este, procede dictar sentencia de remate.

Considerando que se han seguido los autos en rebeldía de una parte.

Vistos los artículos 941, título segundo, 942, 944, 949, 959, 961, 1181, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la expresada cantidad de 1280 rs. vellón, costas causadas y que se originen.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, de los cuales un ejemplar se fijará en esta villa y otro se remitirá con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la misma, definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion espido el presente en Belchite á 14 de Febrero de 1865.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—D. S. O., Gregorio Naval.

Por el presente hago saber: que en los autos egecutivos de que luego se hará mención he proveido la sentencia siguiente:

En la villa de Belchite á 8 de Febrero de 1865, el Sr. Don Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos por ante mí el infrascripto Escribano dijo:

Resultando que en 10 de Setiembre del año último, presentó demanda egecutiva el Procurador D. Jacinto Zafrañed en nombre y con el correspondiente poder de D. Pablo Blasco hoy avecindado en Zaragoza, contra Tomás Espinosa, menor, vecino de la Puebla de Alborton, reclamando aquel á este 604 rs. como resto del importe de una mula que le vendió al fiado, obli-

gándose á pagársela en tres plazos, según el vale ó pagaré firmado á su nombre en la Puebla por Rudesindo Rubira ante el testigo Pedro Noguerras del mismo vecindario, según aparece del mencionado vale, obrante al folio primero de estos autos.

Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de un macho mular de 14 años de edad y una mula castaña de 12, y se hizo la traba en ambas caballerías.

Resultando que el Tomás Espinosa ha sido citado de remate en persona, sin haberse opuesto á la egecucion dentro del término legal, por lo que se acusó la rebeldía, y citada la parte actora han sido traídos los autos á la vista.

Considerando que la demanda tiene por fundamento un vale ó documento privado, que reconocido como lo ha sido por el deudor y los dos testigos que intervinieron al estenderse, trae aparejada egecucion.

Considerando que se han seguido los autos en rebeldía de una parte:

Vistos los artículos 941 al 946, el 959, 960 y 961 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de las dos caballerías mayores embargadas y con su producto satisfacer al actor la expresada cantidad de 604 reales costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se hará saber, fijándose en los Estrados del Juzgado un edicto y por el Boletín oficial en la forma prevenida así lo mando y firmo.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Ante mí, Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á 10 de Febrero de 1865.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandato, Pedro Carrillo.

Hago saber por el presente: que en los autos egecutivos seguidos en este mi juzgado y que luego se hará mención, he dictado la sentencia siguiente:—En la villa de Belchite á 8 de Febrero de 1865, el Sr. D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de 1.^a instancia de la misma y su partido, habiendo visto éstos autos

por ante mí el infrascripto escribano dijo.—Resultando que en doce de Setiembre del año último presentó demanda egecutiva el procurador D. Jacinto Zafrañed en nombre y con el correspondiente poder de Don Pablo Blasco, vecino hoy de Zaragoza, contra Gregorio Sanchez, vecino de la Puebla de Alborton, reclamando aquel á este mil setecientos nueve reales como resto del importe de un macho mular que le vendió al fiado, obligándose á pagárselo en dos plazos, según el vale ó documento privado firmado por el mismo en el pueblo de Codo á 30 de Agosto de 1859 que obra al fol. 1.^o de estos autos, cuyo contenido, firma y rubrica que comprende han sido reconocidos judicialmente por el Gregorio.—Resultando que despachada la egecucion se procedió al embargo de una casa propia del Gregorio, sita en la puebla de Alborton y su calle del Meson Viejo, señalada con el núm. 3, confrontante por su frente y por la derecha con dicha calle, por la izquierda con fosal viejo, y por la espalda con otra casa tambien de su pertenencia, haciéndose traba en ella, y se hallan espedidos los correspondientes mandamientos para su anotacion en el registro de la propiedad de este partido.—Resultando que el Gregorio Sanchez ha sido citado de remate en persona y no se ha opuesto á la egecucion en el término legal, por lo cual le fué acusada la rebeldía y citada la parte actora han sido traídos los autos á la vista.—Considerando que la cantidad que se reclama es líquida y que la demanda tiene por fundamento un vale ó documento privado que reconocido como va dicho, por el deudor, trae aparejada egecucion.—Considerando que se han seguido los autos en rebeldía de una parte. Vistos los artículos 941 al 946 inclusive, el 959, 960, y 961 de la ley de enjuiciamiento civil fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada al Gregorio Sanchez y con su producto satisfacer al autor la expresada cantidad de 1709 rs., costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber fijándose edicto en los estrados del

juzgado y Boletín Oficial en la forma prevenida así lo mando y firmo.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—An e mí—Pedro Carrillo.

Dado en Belchite á 10 de Febrero de 1865.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado.—Pedro Carrillo.

Don Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento abintestato de D. Mauricio Zaera y sus hijos Don Pedro Mauricio y Doña María Teodora Zaera y Valdecara, vecinos que fueron de esta capital, á fin de que, dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial, comparezcan á entablar sus reclamaciones ante este Juzgado y autos pendientes por testimonio del que refrenda á instancia de Doña Bernarda Valdecara, viuda del D. Mauricio Zaera y sus hijos los cónyuges Don Félix Atrian y Doña María Pelegrin Zaera y Valdecara, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a—José Colomer.

Don Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se convoca á los acreedores de D. Félix Coléra, vecino que fué de esta ciudad, cuyos créditos han sido reconocidos, á fin de celebrar junta de graduacion de estos, la cual tendrá lugar el dia veinte y siete del actual, á las diez de su mañana en la sala audiencia de este juzgado. Lo que se anuncia por este medio en cumplimiento de lo prescrito en el art. 591 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Zaragoza á uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. Señri.^a—Manuel Serrano.

D. Teodoro Aspás, Juez de pri-

mera instancia de este partido de Egea de los Caballeros en la provincia de Zaragoza.

Mediante el presente se cita y emplaza á José Romeo, jornalero de campo, vecino del pueblo de Ores, para que en el término de 20 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia y del de la de Navarra, se presente ante el Alcalde de su domicilio á oír una providencia de este Juzgado, en la egecutoria de la causa contra Manuel Biesa y otros sus convecinos sobre hurto; pues que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 28 de Febrero de 1865.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de lo mandado por la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, en comunicacion de 24 del actual, se instruye expediente en este Juzgado para la provision de la plaza de Procurador, vacante en el mismo por fallecimiento de D. Pablo Marco.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de 15 dias en la Secretaría de gobierno de este dicho Juzgado, acompañando á las mismas su partida de bautismo, una certificacion de buena conducta y otra de tener 2 aros de práctica.

Dado en Belchite á 28 de Febrero de 1865.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Pedro Carrillo, Notario del Colegio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Doy fé: Que en los autos sobre declaracion de pobreza que abajo se hará mencion, se ha dictado la sentencia que literal es como sigue:

Sentencia. En la villa de Belchite á 43 de Febrero de 1865 el Sr. D. Ildefonso Ruiz Tapiador Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos por este juzgado entre partes, de la una y como demandantes Nicolás Mayandía y Miguel Chavarria vecinos ambos de dicha villa, y en su nombre el Procurador D. Juan Gil, y de la otra Santos Cortés Atanasio Cuvel, Agustin Martinez y Manuel Cortes sus convecinos, representados estos cuatro en su rebeldía por los estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido tambien oido el promotor fiscal del mismo, sobre que se les declare pobres á los dos primeros ó sean Nicolás Mayandía y Miguel Chavarria para solo el efecto de entablar demanda de mayor cuantia contra los cuatro antes citados.

Resultando Que aun cuando Nicolás Mayandía posee 17 números de bienes, cuyo producto líquido de los mismos asciende á 427 rs. 49 céntimos, tiene que dedicarse para el sostenimiento de su casa y familia, parte del año á trabajar á bracero de campo, segun lo ha probado con los testigos Joaquin Benedicto y Romualdo Casorrau, y que la utilidad de aquellos y lo que él gana no le producen el doble jornal bracero de campo.

Resultando que Miguel Chavarria ha probado tambien con los mismos testigos que el Mayandía que carece de bienes sitios, y que para alimentar á su familia no tiene mas que lo que gana á su oficio de zapatero.

Considerando pues que por lo tanto se hallan en la clase de pobres. Visto el artículo 182 y siguientes del título 5.º, y 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres á Nicolás Mayandía y Miguel Chavarria para solo el efecto de interponer la demanda de que queda hecho mérito y esto sin

perjuicio de las costas de su defensa en su caso.

Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un egemplar al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronuncio mando y firmo.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Ante mí Pedro Carrillo.

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, doy signo y firmo el presente en Belchite á 20 de Febrero de 1865.—En testimonio de verdad, Pedro Carrillo.

Desde el dia 15 de Marzo actual, el Registro de la Propiedad del partido judicial de Borja, estará abierto los dias no feriados, de las 7 de la mañana á la una de la tarde.

Ayuntamiento de Alarba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 2000 rs. anuales cobrados por trimestres, los que deseen optar á ella pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo, hasta el 25 del actual en cuyo dia se proveerá.

Debiendo el Ayuntamiento de la villa de Sos como patrono del legado fundado por D. Pedro Larralda proceder en el mes de Abril del corriente año á la asignacion de las dos dotes que corresponden en el mismo en dos parientas de aquel que reunan las circunstancias que exige en reglamento las solteras y viudas que se consideren con derecho á su percepcion presentarán en la Secretaría de dicho Legado sus solicitudes documentadas hasta el 31 de Marzo próximo desde cuyo dia no se tomarán en consideracion las que se presenten ni las de las personas que estuvieren casadas ó profesas en comunidad religiosa ó fuesen incapaces de contraer matrimonio con arreglo á las leyes. Sos 28 de Febrero de 1865.—El Alcalde presidente, Carlos Bonafonte.

ZARAGOZA
Imprenta de Antonio Gallifa.